



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0235-2026-CU-SO-15

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*;

**Que**, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive"*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como *finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0235-2026-CU-SO-15

universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“ Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...) ”*;

**Que**, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“ Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona ”*

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0235-2026-CU-SO-15

cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

**Que**, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos, instructivos, manuales, y procedimientos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad;

**Que**, mediante Resolución nro. 0194-2026-CU-SO-12, de fecha 30 de marzo de 2026, los miembros de Consejo Universitario, resuelven: *“Artículo uno.-. A probar en primera discusión la reforma parcial al Reglamento de Régimen Académico de Grado y de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, conforme la documentación anexa.”*

**Que**, con memorando nro. UTMACH-PG-2026-0213-M, de fecha 17 de abril de 2026; suscrito por la Ab. Jessica Yungaicela Jiménez, en su calidad de Procuradora General, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD.; Rector, el informe jurídico nro. INF-PG-0110-2026; referente a la aprobación de la propuesta de *Reglamento de Régimen Académico de Grado y de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala*, informe que en su parte pertinente indica lo siguiente:

### “3. ANÁLISIS

3.1. Del análisis de la matriz de control de cambios del Reglamento de Régimen Académico de Grado y de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, se desprende que la propuesta de reforma resulta, en términos generales, jurídicamente viable, en cuanto se circunscribe al ámbito de competencias que corresponden a la institución en ejercicio de su autonomía responsable para regular su régimen académico, curricular y administrativo interno. En efecto, las modificaciones planteadas se relacionan con materias como oferta de cupos, itinerarios académicos, estructura de la unidad de titulación, asignaturas complementarias, tipos de matrícula, requisitos de graduación, duración de carreras del campo de la salud, valoración de méritos, integración de comités de selección y remisiones normativas para el externado e internado rotativo, aspectos que pueden ser objeto de regulación interna, siempre que guarden armonía con la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y la demás normativa aplicable.

3.2. En ese contexto, las reformas propuestas conservan una orientación compatible con los principios de seguridad jurídica, razonabilidad, planificación académica y mejora de la gestión institucional. De manera particular, varias de las modificaciones apuntan a precisar reglas, ordenar procedimientos internos, delimitar de mejor forma determinadas figuras académicas y fortalecer la transparencia en procesos institucionales, sin que del contenido revisado se evidencien contradicciones manifiestas con el marco normativo superior. Así también, en los casos en que la propuesta introduce ajustes específicos para carreras del campo de la salud o para procesos de titulación, se aprecia que tales variaciones responden a necesidades de adecuación técnica y



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0235-2026-CU-SO-15

académica propias de la especialidad de dichas áreas, lo cual, en principio, se encuentra amparado por la potestad normativa de la universidad.

3.3. Al tratarse del análisis para segunda discusión, es pertinente dejar constancia expresa de que, una vez revisada nuevamente la propuesta, se han reportado cambios en cuanto ética y deshonestidad académica, procediendo con la eliminación del literal l) del artículo 266 por no guardar armonía con el principio de unidad de materia. En virtud de ello, y al no existir más elementos que modifiquen el contenido sustancial de la reforma ni circunstancias que alteren el criterio ya emitido, corresponde ratificar el análisis jurídico realizado con anterioridad.

### 4. CONCLUSIONES:

4.1 La propuesta de reforma parcial al REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE GRADO Y DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, guarda armonía con las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias, así como, a nuestra normativa institucional.

4.2 En atención a lo previsto en la letra f) del Art. 25 el Estatuto de la UTMACH, prevé que es atribución del Consejo Universitario expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos que la institución considere pertinente en aras de normar sus procedimientos internos, en consecuencia, es facultad del máximo órgano colegiado superior, conocer, analizar y aprobar en segunda discusión la propuesta de reforma al Reglamento de Régimen Académico de Grado y de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala.

### 5. RECOMENDACIONES

Por los argumentos expuestos, estimado Rector, en el ámbito de nuestras competencias, se recomienda a vuestra autoridad y por su digno intermedio a los miembros del Consejo Universitario, lo siguiente:

5.1. Conocer, analizar y aprobar en segunda discusión la propuesta de reforma al Reglamento de Régimen Académico de Grado y de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, conforme la documentación adjunta, por cuanto la misma es procedente y guarda armonía con las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias, así como, a nuestra normativa institucional."

**Que**, en la décima quinta sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-PG-2026-0213-M, de fecha 17 de abril de 2026; suscrito por la Ab. Jessica Yungaicela Jiménez, en su calidad de Procuradora General, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos, y;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0235-2026-CU-SO-15

## RESUELVE:

**Artículo uno.-** Aprobar en segunda discusión la reforma al **REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE GRADO Y DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**, conforme la documentación anexa.

**Artículo dos. -** Disponer a la Dirección de Aseguramiento y Evaluación de la Calidad, realizar la publicación del reglamento aprobado en el artículo uno, en el repositorio institucional.

**Artículo tres. -** Disponer a la Dirección de Comunicación, realizar la publicación del reglamento aprobado en el artículo uno, en la página web institucional [www.utmachala.edu.ec](http://www.utmachala.edu.ec), en la ventana "**REGLAMENTOS**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

**Artículo cuatro. -** Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional [www.utmachala.edu.ec](http://www.utmachala.edu.ec), en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**

## DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera. -** Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

**Segunda. -** Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

**Tercera. -** Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

**Cuarta. -** Notificar la presente resolución a la Dirección de Aseguramiento.

Dada en la ciudad de Machala, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año 2026, en la décima quinta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.  
**SECRETARIA GENERAL**